

SENTENCIA N° 1245 116

Expte. N° 563/926/2016 (1798/376/D/2008- DGR)

En San Miguel de Tucumán, a los ⁰³ días del mes de Noviembre de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**ROSA EMILIA PONESSA S/ Recurso de Apelación – Expediente N° 569/926/2016 (1798/376/D/2008-DGR)**".

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

Por ello,

El Dr. José A. León dijo:

I.- Atento a lo dispuesto por la ley N° 8520, restablecida en su vigencia por la Ley N° 8720 (B.O. 22.10.2014) y la vigencia de la Ley N° 8873 (B.O. 27.05.2016), resulta necesario precisar algunas aclaraciones referidas a las providencias contempladas en el punto IV, art. 10, incisos 1°, 4° y 8° del R.P.T.F.A.-

Conforme surge del art. 129 del CTPT, a falta de norma expresa, se aplicarán las disposiciones generales del Procedimiento Administrativo y, en su defecto, las de los Códigos de Procedimientos Civil o Penal. Así la ley N° 4.537, en su art. 3° establece los principios generales sobre los cuales se asienta el procedimiento administrativo, destacándose, entre ellos, la búsqueda de la verdad material, el impulso de oficio, el informalismo a favor del administrado, el debido proceso legal, la celeridad, economía y eficacia en el trámite administrativo .-

En consonancia con ello, el art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, prescribe que los jueces tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

En atención a las normas citadas, y destacándose el hecho de no advertirse perjuicios que afecten derechos de terceros, se advierte que las providencias que disponen: Radicación de la causa ante el Tribunal, declaración de la cuestión como de Puro Derecho y el Llamado de Autos para sentencia, de cumplirse con las formas previstas en la Reglamentación (notificación personal de las providencias mencionadas), redundaría en un desgaste jurisdiccional y dilación innecesario, y consecuentemente observar un excesivo rigor ritualista.

Es decir que atento a lo expuesto, y en razón del mérito, oportunidad y conveniencia, se logra cumplir con las normas procedimentales dictando una sola Resolución de fondo sobre la presente cuestión - por aplicación de los principios señalados - y SOLO como excepción al presente caso, prescindiéndose fundadamente de aplicar las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.

Así lo propongo.

II.- Sentada dicha posición, me abocaré al análisis de estas actuaciones.

Que la Resolución N° D 250-13 de la Dirección General de Rentas de fecha 19.11.2013 obrante a fs. 1235 resuelve: "**RECHAZAR** la impugnación deducida por la contribuyente ROSA EMILIA PONESSA con domicilio constituido en Barrio Circulo Medico, casa 54, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, en contra del Acta de Deuda Nro. A 852-2009 – Impuesto de Sellos, confirmándose la misma conforme nueva planilla denominada "Planilla Determinativa Acta de Deuda N° A 852-2009 – Impuesto de Sellos – Etapa Impugnatoria" obrante a fs. 1218, la que forma parte integrante del presente acto." y "**APLICAR** a la contribuyente, ROSA EMILIA PONESSA por el sumario instruido N° M 852-2009 por encontrarse su conducta encuadrada en el tipo legal previsto en el artículo 286 del Código Tributario Provincial una multa de \$ 4.488,77 (Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 77/100), equivalente al cien por ciento (100%) del gravamen omitido en las posiciones consignadas en el Acta de Deuda N° A 852-2009, confeccionada en concepto de Impuesto de Sellos."

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

G.P.N. JOSE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION N.º 563/926-2016

III.- La contribuyente, a través de su apoderado Dr. Pablo Arlatti, presenta Recurso de Apelación en legal término y debida forma por lo que resulta procedente su tratamiento (art. 134 CTPT).

El recurrente expresa agravios fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso solicita su recepción y se deje sin efecto la Resolución apelada.

IV.- Que a fojas 1/2 del Expte. cabecera, la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

V.- Que entiendo que la presente cuestión es de puro derecho. Correspondiendo el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución Nº D 250/13 resulta ajustada a derecho.

VI.- Entrando al tratamiento de la cuestión se advierte que la obligación tributaria, que surge del instrumento con fecha 06/10/2003 correspondiente al Impuesto de Sellos, contenida en la "Planilla Determinativa Acta de Deuda Nº A 852-2009 – Impuesto de Sellos – Etapa Impugnatoria", debe ser analizada en el marco de la Ley Nº 8520 conforme modificación introducida por segundo párrafo del punto f) inciso 7) del artículo 1º de la Ley Nº 8720, el cual expresa: *"Quedan eximidas de sanción las infracciones cometidas durante los períodos fiscales anteriores al año 2009 inclusive y condonadas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones, al igual que las obligaciones tributarias correspondientes a dichos períodos, siempre que al 15 de Octubre de 2014 no se encuentre interrumpido el curso de la prescripción en los términos del Código Penal y del Código Civil según la materia de que se trate."*

De acuerdo a las constancias de autos, con respecto a la obligación tributaria 10/2003, no se encuentra interrumpido el plazo decenal previsto para la prescripción del impuesto, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por la Ley

N° 8520 conforme modificación introducida por segundo párrafo del punto f) inciso 7) del artículo 1° de la Ley N° 8720.

En consecuencia, deviene en abstracto el tratamiento de las defensas planteadas por el recurrente en relación a la obligación tributaria que surge del instrumento con fecha 06/10/2003.

Con respecto a la multa aplicada por el art. 3 de la Resolución N° D 250-2013, cabe decir que la misma encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "*Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones*". La sanción recurrida, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Que por lo expuesto corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por la Sra. ROSA EMILIA PONESSA, en su recurso de apelación, CONDONAR DE OFICIO las obligaciones fiscales contenidas en la "Planilla Determinativa Acta de Deuda N° A 852-2009-Impuesto de Sellos - Etapa Impugnatoria", y DECLARAR que por aplicación del artículo 7°) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° D 250/13 de fecha 19.11.2013 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

- 1. TENER** por radicadas las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación, quien resulta competente para entender en la causa.
- 2. DECLARAR** como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, y en virtud de la vigencia de la ley N° 8720 (B.O. 22.10.2014) y la ley Nro. 8873 (B.O. 27.05.2016), la prescindencia de las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.
- 3. DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por ROSA EMILIA PONESSA en su Recurso de Apelación, y **CONDONAR DE OFICIO** las obligaciones fiscales contenidas en la "Planilla Determinativa Acta de Deuda N° A 852-2009-Impuesto de Sellos - Etapa Impugnatoria", en mérito a lo considerado.
- 4. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° D 250/13 de fecha 19.11.2013 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

5. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER

APM

DR. N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI

Dra. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA